

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 3 DE MARZO DE 1919

NÚMERO 3040

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 20.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento.

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N° 36.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta.

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZANORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZANORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZANORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 34 de 1918, de 14 de Febrero, por el cual se hace una promoción y un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos.....	8533
Decreto número 35 de 1918, de 18 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento de Personero Municipal.....	8585
Decreto número 36 de 1918, de 19 de Febrero, por el cual se nombra Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional.....	8585
Decreto número 37 de 1918, de 19 de Febrero, por el cual se nombra el personal que sustituirá la Dirección Central de Correos y Telégrafos, creada por la Ley 1ª de 1918.....	8585
Decreto número 38 de 1918, de 19 de Febrero, por el cual se hacen dos nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.....	8585
Decreto número 39 de 1918, de 19 de Febrero, por el cual se nombra Fiscal del Circuito de Coclé.....	8586
Decreto número 40 de 1918, de 20 de Febrero, por el cual se hacen dos nombramientos para la instrucción del primer congreso de Coclé.....	8586

SUCESOS PRIMERA

Resolución número 23, de 28 de Enero de 1919, relativa a los atribuciones que el Vicepresidente de la República confiere a los Comisarios Municipales y a los Alcaldes en cuanto a la facultad de nombrar empleados.....

SECRETARÍA DE FOMENTO

Contrato número 4.....

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 4 de Diciembre de 1918.....

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 5 de Diciembre de 1918.....

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1918.....

PROVINCIA DE COCLE

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1918.....

Avisos oficiales.....

8537

8538

8539

8540

8541

8542

8543

8544

8545

8546

8547

8548

8549

8550

8551

8552

8553

8554

8555

8556

8557

8558

8559

8560

8561

8562

8563

8564

8565

8566

8567

8568

8569

8570

8571

8572

8573

8574

8575

8576

8577

8578

8579

8580

8581

8582

8583

8584

8585

8586

8587

8588

8589

8590

8591

8592

8593

8594

8595

8596

8597

8598

8599

8600

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Albert R. Lamb, Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional, con la obligación y garantías de que trata la Ley 34 de 1918.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NÚMERO 37 DE 1919

(DE 19 DE FEBRERO)

por el cual se nombra el personal que integrará la Dirección General de Correos y Telégrafos, creada por la Ley 1ª de 1918.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Carlos Jaramillo R., Sub-Inspector Visitador de Telégrafos.

Artículo 2º Nómbrase al señor Raúl Orillac, Cujero Tenedor de Libros.

Artículo 3º Nómbrase al señor José Isabel Vega, Mecánico Electricista.

Artículo 4º Nómbrase al señor Julio Treñes, Oficial Ayudante del Secretario.

Artículo 5º Nómbrase al señor Carlos Ortiz R., Oficial Ayudante del Tenedor de Libros.

Artículo 6º Nómbrase al señor José María Vergara Moré, Archivero.

Artículo 7º Nómbrase al señor Carlos Hugues, Almacenero.

Artículo 8º Reconócese anexo a los empleados que se expresan en los artículos anteriores a partir del primero de los corrientes, fecha desde la cual están prestando sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NÚMERO 38 DE 1919

(DE 19 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Aurelio Tapia, Subteniente efectivo del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 39 DE 1919
(DE 19 DE FEBRERO)

por el cual se nombra Fiscal del Circuito de Cúcuta.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Miguel Sobrón, Fiscal del Circuito de Cúcuta por lo que falta del período en curso.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 49 DE 1919
(DE 20 DE FEBRERO)

por el cual se hacen dos nombramientos para la matrícula del vapor "San Blas".

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores José E. de Obaldía y Rafael Torri, Mayordomo Contador y Segundo Mayordomo del vapor "San Blas", respectivamente.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 23

relativa a las atribuciones que el Código Administrativo confiere a los Consejos Municipales y a los Alcaldes en cuanto a la facultad de nombrar empleados.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, 23 de Enero de 1919.

Desde la vigencia del Código Administrativo ha habido diferentes conflictos de interpretación acerca de las atribuciones que dicho Código confiere a los Consejos Municipales y a los Alcaldes, en cuanto a la facultad de nombrar empleados de un Municipio.

Con el fin de fijar una norma de interpretación uniforme y de resolver varias consultas que han sido hechas a este Despacho sobre esa materia, se puso a estudiar las disposiciones principales que la regulan.

El artículo 770 del Código citado dice así:

«Los destinos públicos se proveen por la autoridad que en cada caso designen las leyes, acuerdos o reglamentos. En caso de silencio o duda, regirán las reglas siguientes: si el destino fuere del orden nacional, lo proveerá el Presidente de la República y si del orden Municipal, el Alcalde del Distrito.

El artículo 691 establece:

«Son atribuciones de los Consejos Municipales.....

«Nombrar Tesorero Municipal, Secretario del Concejo y demás empleados de la Secretaría.

Y el artículo 711 dispone:

«Las atribuciones de los Alcaldes son las siguientes.....

Nombrar los empleados del Distrito.

siempre que la elección no esté atribuida especialmente a otra autoridad.

Como los antecedentes jurídicos del Código Administrativo son las leyes colombianas y panameñas que antes de su vigencia estuvieron en vigor sobre régimen político y municipal, es conveniente estudiar esas disposiciones.

La Ley 149 de 1888, establece que los Concejos tenían el poder de crear cargos para el servicio de la respectiva Municipalidad, pero guardaba silencio en lo relativo a las autoridades que debían nombrar los empleados municipales, razón por la cual se consideró que los Concejos carecían de la facultad de nombrar al nombramiento. Por este motivo se estimó conveniente darles expresamente esa facultad, lo que se hizo por medio de la disposición especial contenida en la Ley 59 de 1894 cuyo artículo 3º establece:

«Además de las facultades que les confiere a los Consejos Municipales el artículo 208 del Código Político y Municipal, tendrán las siguientes:

1º Nombrar Tesorero Municipal;

2º Nombrar los empleados cuya creación les corresponda conforme a las leyes y ordenanzas, con excepción de los de la policía, los cuales serán nombrados en cada Municipio por el jefe del Ramo.....

Nuestra Ley 14 de 1909 al adoptar el Código Político y Municipal colombiano, lo hizo con la modificación que se había introducido en la referida Ley 59 de 1894. Así puede verse en el ordinal 3º del artículo 115 de dicha ley. En cambio, el Código Administrativo volvió a restar a los Concejos la facultad de nombrar los empleados cuya creación les correspondía, pues los ordinales 4º y 5º del artículo 115 de la Ley 14 de 1909 quedaron suprimidos por el ordinal 4º del artículo 691 del Código que atribuye la facultad de los Concejos, en materia de nombramientos, a hacer los de Tesorero Municipal, Secretario del Concejo y empleados de la Secretaría.

Resulta, pues, perfectamente claro que según el artículo 770, los Concejos tienen facultad de crear cargos, pero no de nombrar a los empleados que se crean, lo que debe proveer los destinos públicos que en obediencia a la limitación contenida en el ordinal 4º del artículo 691, los Concejos no pueden atribuirse en los acuerdos que dictan, la facultad de nombrar otros empleados distintos del Tesorero, el Secretario y los empleados subalternos de la Secretaría.

Si el acuerdo que crea un empleo municipal no designa la autoridad que debe hacer el nombramiento, entonces corresponde al Alcalde de conformidad con la 2ª parte del artículo 770 y el ordinal 1º del artículo 711.

En virtud de las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Los Consejos Municipales carecen de la facultad para proveer destinos cuya creación les corresponde, mas pueden disponer que otras autoridades han de proveerlos.

A los Alcaldes les han de hacer los nombramientos para los cargos del Distrito cuando su provisión no está expresamente atribuida en ley, acuerdo o reglamento; cuando su provisión no está expresamente atribuida a otra autoridad, o cuando exista duda acerca de la que dispone la ley, acuerdo o reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 4

Los suscritos, a saber: Pedro A. Díaz, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno y los señores Hill y Carrillo, en su propio nombre y representación, quienes en adelante se llamarán los Contratistas, por la otra, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen a construir los cuarenta y cinco (45) tubos de concreto para el trabajo de urbanización del «Recreo del Juvillo» de igual forma a los que se están usando actualmente en el mencionado terreno, en las cantidades y dimensiones siguientes:

Ciento cincuenta (150) tubos de tres (3) pies de largo por diez y siete (17) pulgadas de diámetro y dos y media (2 1/2) de espesor.

Ciento ochenta (180) tubos de tres (3) pies de largo por quince (15) pulgadas de diámetro y dos y media (2 1/2) de espesor.

Veinte y dos (22) tubos de tres (3) pies de largo por trece (13) pulgadas de diámetro y dos y media (2 1/2) de espesor.

Artículo 2º Los tubos serán construidos de conformidad con el plano que acompaña al pliego de cargos y con las especificaciones que siguen:

a) La forma de dichos tubos será circular, dejando un vacío de ocho (8) pulgadas, diez y media (10 1/2) pulgadas y diez (12) pulgadas, de diámetro respectivamente, hasta uno de los extremos donde llevará un anillo sobresaliente en un extremo interior para el empuje, el cual tendrá el diámetro indicado en el artículo anterior.

b) La mezcla que se use para la construcción de los tubos será compuesta de cemento de buena calidad, arena limpia y lavada si es posible y piedra número 3, igualmente limpia y lavada, en las proporciones de una parte de cemento, dos partes de arena y tres partes de piedra número 3.

c) Los moldes que se usen para dichos tubos serán de madera en forma tal que al separarse, los tubos queden uniformes con los ya colocados en el «Juvillo».

Artículo 3º Los tubos deberán ser entregados en el terreno del «Juvillo» al entregarlos que el Gobierno designe, quien vigilará la calidad y proporciones del material que se emplee en su construcción y queda autorizado para rechazar cualquier material que no esté en las condiciones especificadas, así como cualquier tubo que resulte defectuoso.

Artículo 4º Los Contratistas se obligan a entregar los trescientos cincuenta y dos (352) tubos de este contrato dentro del término de 45 días, contados desde la fecha de su aprobación, incrementando en una multa de cinco balloes por cada día de demora, una vez vencido el plazo fijado.

Artículo 5º El Gobierno se obliga a pagar a los Contratistas por los trescientos cincuenta y dos (352) tubos de concreto, la suma de mil quinientos y seis balloes (\$1,056.00) en la forma siguiente: La tercera parte de dicha suma a los diez días de haber empezado los trabajos; otra tercera parte, cuando hayan entregado la mitad, por lo menos, de la cantidad de tubos mencionados; y la última tercera parte al terminar definitivamente el trabajo.

Artículo 6º Inmediatamente empezados los trabajos el Gobierno designará al Ingeniero que habrá de inspeccionarlos y recibir los tubos que hayan terminado los Contratistas, conforme al artículo tercero.

Artículo 7º Los Contratistas depositarán en la Tesorería General de la República, como garantía para el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraen por el presente contrato, la suma de diecinueve mil pesos (\$19,000) los cuales ingresarán al Tesoro Nacional por cualquier falta de los Contratistas de haber cumplido o les serán devueltos una vez recibido el trabajo a satisfacción del Gobierno, según el caso.

Artículo 8º Los Contratistas no podrán traspasar este Contrato a ninguna persona o compañía, sin el previo consentimiento del Gobierno.

Artículo 9º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma en Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

PEDRO A. DÍAZ.

Los Contratistas,

Hill y Carrillo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Febrero de 1919.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el 4 de Diciembre de 1918.

Título de propiedad expedido por el Administrador de Tierras de la Provincia de Panamá, en el cual se adjudica gratuitamente un lote de terreno a María del Rosario Sánchez y Amalia Montilla.

El Administrador de Tierras de la Provincia de Colón adjudica gratuitamente lotes de terreno ubicados en Monte Lirio a los señores Valentin Gordin, Charles Stevenson, Albert Boehm, Robinson Hoyt, Louis Small, John Skeeter, Nathaniel Burgess, Jacob Tilley, Thins Hunte, James Montgomery, William Heil, Zacharia Thiboutot, Daniel H. Hume, James Thiboutot, Henry Wilson, William Smith, Henry W. Sheds, David Mack, Henry Knight, Alexander Franco, William Anderson, Edward Wilson, Hebert Martin Parsely Barnes.

Escritura número 23 de 24 de Enero de este año, por la cual Jacobo Lewis y Ricardo A. de la Guardia, eleven a escritura pública un contrato.

Escritura número 1906 de 27 de Noviembre de 1918, por la cual Carlos Müller y Jacobo Lewis celebran contrato.

Escritura número 1274 de 22 de Noviembre último, por la cual la «Compañía de Peleteros y Construcciones» retrovende un lote de terreno a la señora María de la Paz Rodríguez.

Escritura número 1312 de 3 de los corrientes, por la cual Gerardo G. Viuda de de la Guardia constituye hipoteca a favor de «Benedicti Hermanos».

Escritura número 225 de 24 de Noviembre último, por la cual Pascual Quirós da a préstamo a Próspero Lombardo la cantidad de B. 600.00 en la garantía hipotecaria de una finca urbana.

Escritura número 1310 de 3 de los corrientes, por la cual Gerardo G. Viuda de la Guardia vende un lote de terreno a Alcides Arsemena.

Escritura número 234 de título de dominio de una casa y cocina ubicadas en Chitré a favor de Isabel Uribe.

Escritura número 270 de 6 de Noviembre último, por la cual Rafael Esquivel retrovende una casa a María Isabel Uribe.

Escritura número 274 de 7 de Noviembre último, por la cual Ignacio Quirós vende a Antonio Rodríguez una casa ubicada en Los Santos.

Escritura número 7 de 19 de Enero último, por la cual se protocoliza un poder general conferido por Henry Manfí, Rickets Bernards a George Augustus Knight.

Escritura número 37 de 5 de Marzo de este año, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título expedido a favor de Kong Tong Szang sobre una casa de su propiedad.

Escritura número 49 de 21 de Marzo último, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a Henry Manfí, Rickets Bernards un lote de terreno urbano.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1918.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres			Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							
Bocas del Toro.....					5						
Changuinola.....		5		2		9	2	2	6		
Isla Grande.....		1		2		1	1	1	2		
Quebrada del Cedro.....						1	1	1			
Sixola.....		1		1	1	1	6	2	1		
Bocas del Prago.....								2	3		
RASTILLOS											
Boca Torto.....			1	2		5					
Cocoa Plum Point.....								5			
Calovebora.....											
San Wood Point.....											
CHIRIGUI GRANDE.....		1		1							
Punta Peña.....	1	2				1	2	1	2		
Fish Creek.....											
Cricanola.....											
Gumbito.....											
Almirante.....											
Totales.....	1	10	1	11	6	23	9	18	14		

Panamá, 31 de Agosto de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el 3 de diciembre de 1918.

Escritura número 776 de 19 de Noviembre último, por la cual el Municipio de David vende a Manuel Camacho un terreno.

Escritura número 58 de 30 de Noviembre último, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno denominado "El Pánu" ubicado en el Distrito de Aguadulce, a J. M. Tovar.

Oficio número 523 de 4 de los corrientes del Juzgado de este Circuito en el cual ordena al Registrador General cancelar la inscripción del acto de sujeción de David contra varios bienes de propiedad de Florencia Souza vinda de Oropéa.

Escritura número 23 de 14 de Abril de este año, por la cual el Gobierno Nacional adjudica un terreno llamado "El Nene" ubicado en el Distrito de Aguadulce, a Juan Balón Pint.

Escritura número 27 de 30 de Abril de este año, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno denominado "Bosques" ubicado en el Distrito de Aguadulce, a Juan Balón Pint.

Escritura número 1051 de 27 de Septiembre último, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Manuel Román Herrera el terreno llamado "El Trabajo", situado en Chepo.

Escritura número 429 de 29 de Noviembre último, por la cual el Gobierno Nacional vende a Lee Yau un lote de terreno en el Corregimiento de Limón.

Escritura número 433 de 29 de Noviembre último, por la cual el Gobierno Nacional vende a Lee Yau un lote de terreno en el Corregimiento de Monte Lirio.

Escritura número 773 de 12 de Noviembre de 1918, por la cual Jorge Noriega y la Panamá American Corporation permutan casa y solar.

Escritura número 1315 de 4 de los corrientes, por la cual se protocolizan las diligencias hechas con motivo de una inspección catastral practicada en los terrenos denominados "La Tenencia", en Tenorio.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1918.

PROVINCIA DE COCLE.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres			Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							
PENONOME.....	6	5	2	3		1	3	2	2		
Cuñaveral.....											
Puerto Gago.....											
Cocle.....											
Pajonal.....	1	1	5	2		2	1		3		
Río Grande.....											
Tosbré.....	3	7	2	1		1		1			
Tulú.....	2	1	1	2		1					
LA PINTADA.....	1	1	1	1		2		1	1		
El Marino.....											
Llano Grande.....											
Piedras Gordas.....		2									
ANTÓN.....	1	3		5		1	1	2			
Chiriquí.....											
Caluya.....											
Valle.....		2		1							
Juan Díaz de Antón.....	4	1	2	4							
Marica.....											
Río Hato.....											
AGUADULCE.....	2	2	2	1		3	2	2	3		
El Cristo.....			2	4							
El Roble.....											
Puerto.....											
NATA.....											
Capellana.....											
Toza.....											
OLA.....	1	4		4							
El Palmar.....											
Totales.....	21	32	15	28		21	7	9	9		

Panamá, 31 de Agosto de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que los señores José Cárdena, María Emilia Vega y Francisco Vega, han presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

H. S. D.

Nosotros, José Cárdena, María Emilia Vega y Francisco Vega, todos mayores de edad, naturales, agricultores y de este vecindario, siendo los dos primeros jefes de familia respectivamente, y el tercero soltero, suplicamos a usted amparados por el artículo 161 del Código Fiscal, se sirva expedirnos título de plena propiedad gratuitamente sobre un lote de terreno que está ubicado en el lugar de «Bajo del Comodoro», jurisdicción de este Distrito y alindado así: Norte, río Chiriquí y al Oeste, Faja Santanera, como de 25 hectáreas de extensión.

Acompañamos a este memorial la prueba que requiere la ley para estos casos, las solicitudes consisten en un certificado del señor Alcalde de este Distrito con el cual comprobamos que estamos al amparo del artículo 161 ya invocado. Pedimos a usted que en virtud de lo expuesto, se sirva darle acogida a esta solicitud y tramitarla en forma legal.

David, Diciembre 30 de 1918.

A ruego del señor José Cárdena, que no sabe firmar, lo hace el asistente.

Bertrando Lara

A ruego de María Emilia Vega que no sabe firmar, lo hace el asistente.

F. Aponte R.

A ruego de Francisco Vega que no sabe firmar, lo hace el asistente.

Santiago Lauche.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles, a fin de que la solicitud inserta sea conocida del público; envíese copia del referido edicto al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Enero 7 de 1919.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. GRANADOS.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor José Feliciano González, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, José Feliciano González, mayor de edad, padre de familia y de este vecindario, con el debido respeto ante Ud. le pido se sirva expedirme título gratuito sobre un lote de terreno que poseo en el lugar de «Coches», jurisdicción de este Distrito y alindado así: Norte, camino real a La Montaña Sur; posesión de Leonardo González; Este, subanías libres de Papayal y Oeste, subanías de Cochec; tiene una superficie como de diez hectáreas.

Hago esta solicitud apoyado en el artículo 161 del Código Fiscal, y para comprobar mis derechos, acompaño un certificado del señor Alcalde de este Distrito.

David, Diciembre 18 de 1918.

Rogado del señor José González que no sabe firmar.

Pedro C. Arvizu.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles, a fin de que la solicitud inserta sea conocida del público; envíese copia del referido edicto al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Enero 8 de 1919.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. GRANADOS.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Asunción Medina, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador de Tierras:

Yo, Asunción Medina, mayor de edad, jefe de familia, agricultor y de este vecindario, suplico a Ud. que en virtud de lo dispuesto por el artículo 161 del Código Fiscal, se sirva expedirme título de plena propiedad de un lote de terreno como de diez hectáreas que poseo en el lugar denominado «Coches», jurisdicción de este Distrito y alindado así: Norte, camino de Toluca-Castillo; Sur, camino de Francisco Casanueva; Este, Marcos Cano y Oeste, propiedad del señor Corisino Araúz.

Acompaño el certificado del señor Alcalde de este Distrito para comprobar que estoy al amparo del citado artículo.

David, Diciembre 18 de 1918.

Rogado del señor Asunción Medina, que dice no sabe firmar.

Pedro C. Arvizu.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles, a fin de que la solicitud inserta sea conocida del público; envíese copia del edicto al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Enero 8 de 1919.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. GRANADOS.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Juan Bautista Ríos ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador de Tierras:

De conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal, suplico a usted se sirva expedirme título gratuito de un lote de terreno como de diez hectáreas ubicado en el lugar de Villanueva, jurisdicción de este Distrito y alindado así: Norte, subanías libres; Sur, camino real de los «Troncos»; Este, subanías libres, y al Oeste, río Papayal.

Acompaño la prueba legal. Soy Juan Bautista Ríos, mayor de edad, casado, natural, agricultor y vecino de este Distrito.

David, Diciembre 18 de 1918.

Rogado de Juan Bautista Ríos que no sabe firmar.

Pedro C. Arvizu.

Y para que la solicitud inserta sea conocida del público, se fija este edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles; envíese copia de este, al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL. (Art. 180 del Código Fiscal).

David, Enero 8 de 1919.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. GRANADOS.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor León Aparicio, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

Presente.

Yo, León Aparicio, mayor de edad, casado, agricultor y de religión cristiana, natural y vecino de Pesé y de tránsito por este Distrito me presento solicitando en uso del derecho que me concede el artículo 161 del Código Fiscal, la adjudicación de un globo de terreno denominado «Los Santos» en jurisdicción del Distrito de Pesé y alindado así: Norte, camino del peticionario y de Cecilio Peña; Sur, zona de Andrés pasando dos o tres brazas; Este, camino de Pesé al Caserio del Jazmín, y Oeste, quebrada del «Cato».

Acompaño a mi solicitud las pruebas que acreditan mi petición.

Chitú, Julio 27 de 1918.

A ruego del señor León Aparicio que no sabe firmar.

Juan Bautista Córdoba.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto hoy 22 de Enero de 1919, a las tres de la tarde y otro se remite a la Alcaldía de este Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

E. TRUJILLO.

Leopoldo Ríos G.

Secretario.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor José Medina, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador de Tierras:

En mi carácter de Jefe de familia, suplico a usted se sirva expedirme título de plena propiedad gratuito de un lote de terreno como de diez hectáreas ubicado en «Coches», jurisdicción de este Distrito y alindado así: Norte, posesiones de Julián y José Castillo; Sur, posesión de Gregorio Cano; Este, subanías libres de Cajal del Cerro y Oeste, camino real de Cochec. Ejerczo el derecho que me confiere el artículo 161 del Código Fiscal y acompaño la prueba legal.

Soy José Medina, mayor de edad, casado, agricultor, panameño y de este vecindario.

David, Diciembre 18 de 1918.

Rogado del señor José Medina que dice no sabe firmar.

Pedro C. Arvizu.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles a fin de que esta solicitud inserta sea conocida por el público, envíese copia del citado edicto al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Enero 8 de 1919.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. GRANADOS.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tratan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO.

Se pone en conocimiento del público en general que en esta Alcaldía ha presentado el señor Crescencio Varela como bien vacante sin dueño conocido una novilla bosca verjilblanca señalada a sangre de la siguiente manera: una rajadura en las puntas hacia abajo en ambas orejas como de una pulgada, y marcada a fuego en la aleta izquierda con este fierro: X; la novilla en referencia tiene los cuernos negros costosos, muy mansa, cada una como de tercera buena.

De acuerdo con los artículos 1609 y 1661 del Código Administrativo, se hace el presente anuncio público para que el que se crea con derecho a reclamar el referido semoviente lo haga oportunamente; de lo contrario, será vendida por el Tesoro Municipal en subasta pública cuyo dinero ingresará a la Tesorería Municipal del Distrito después de transcurridos los treinta días de que habla esta ley.

El bien denunciado está debidamente en poder de Crescencio Varela.

Este aviso será publicado tanto en lugares públicos del Distrito como en el periódico oficial por el término de treinta días.

Calobre, Diciembre 20 de 1918.

El Alcalde,

SALVADOR VÁSQUEZ.

El Secretario,

Anibal Maylin.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al susunto cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 10 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones referidas a personas, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO.

Archivero Nacional.

Imprenta Nacional. — (Hera N.º 357)